

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

17522 *ORDEN de 28 de junio de 1990, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 54.738/1986, interpuesto por doña Miren Karnele Murguiondo Cipitria.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 54.738/1986, seguido a instancia de doña Miren Karnele Murguiondo Cipitria, Auxiliar de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de lo Social número 2 de Vitoria, que ha actuado representada por la Procuradora doña Esperanza Azpeitia Calvin, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra Resolución del Ministerio de Justicia de 12 de junio de 1986, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra otra de dicho Ministerio de 21 de enero de 1986, por la que se acordó el cese de la recurrente como Auxiliar interina del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Bergara, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Quinta) de la Audiencia Nacional, con fecha 11 de julio de 1988, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Esperanza Azpeitia Calvin, en nombre y representación de doña Miren Karnele Murguiondo Cipitria, contra resoluciones del Ministerio de Justicia de 21 de enero y 12 de junio de 1986, a que la demanda se contrae, declaramos que las resoluciones impugnadas no son conformes a derecho y como tal las anulamos, acordando la reposición en su cargo de Auxiliar interina del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Bergara (Guipúzcoa) de la recurrente con abono de todas las remuneraciones económicas dejadas de percibir desde la fecha del cese de 6 de febrero de 1986, cuyo acto se anula, y sin hacer expresa condena en costas.

Así, por esta, nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente en su caso, lo que pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, he dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia, en cuanto al pago de las retribuciones dejadas de percibir desde el 6 de febrero de 1986 hasta el 3 de noviembre de 1987, al haber tomado posesión el 4 de noviembre de 1987, como funcionaria de carrera del Cuerpo Auxiliar de la Administración de Justicia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 28 de junio de 1990.-P. D., el Subsecretario, Fernando Pastor López.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

17523 *ORDEN de 10 de mayo de 1990 por la que se autoriza a la entidad «Banco Vitalicio de España, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros» (C-21) para operar en el ramo de asistencia en viaje número 18.*

Ilmo. Sr.: La entidad «Banco Vitalicio de España, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros», inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984 de Ordenación del Seguro Privado, ha presentado en la Dirección General de Seguros, solicitud para operar en el ramo de asistencia en viaje, número 18 de los relacionados en el artículo 3.º sobre clasificación de Ramos de Seguros distintos del de vida, de la orden

de 7 de septiembre de 1987 por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletín Oficial del Estado» de 14 de septiembre de 1987).

De la documentación que adjunta la entidad a la solicitud formulada se desprende que «Banco Vitalicio de España, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros» ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros ha acordado:

Autorizar a la entidad «Banco Vitalicio de España, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros» para operar en el ramo de asistencia en viaje conforme a lo establecido en el número 1 del artículo 15 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 3, 5 y 6 de agosto de 1985).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 10 de mayo de 1990.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

17524 *ORDEN de 11 de mayo de 1990 por la que se autoriza la Cesión de la Cartera de la Entidad «Médica Olot, Sociedad Anónima» a la Entidad «Sany, Compañía de Seguros, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Sany, Compañía de Seguros, Sociedad Anónima» ha presentado en la Dirección General de Seguros, solicitud de autorización de la cesión de la cartera del ramo de Asistencia Sanitaria de la Entidad «Médica Olot, Sociedad Anónima».

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada, se desprende que las citadas Entidades han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 82 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 3, 5 y 6 de agosto) y 23 de la Orden Ministerial de 7 de septiembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de septiembre de 1987).

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros ha acordado:

Primero.-Autorizar la cesión de la totalidad de la Cartera del ramo de Asistencia Sanitaria de la Entidad «Médica Olot, Sociedad Anónima» a la Entidad «Sany, Compañía de Seguros, Sociedad Anónima».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 11 de mayo de 1990.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

17525 *ORDEN de 16 de mayo de 1990 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Gamonal Blanco, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Gamonal Blanco, Sociedad Anónima Laboral», con CIF A-78974508, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando: Que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril:

Considerando: Que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 6.985 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la «Sociedad Anónima Laboral», en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación, para la que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improporcionales, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 16 de mayo de 1990.—P. D. (Orden de 31 de junio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

17526 *ORDEN de 18 de mayo de 1990 por la que se autoriza a la Entidad «Aseguradora General Ibérica» (C-509) para operar en el ramo de enfermedad.*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Aseguradora General Ibérica», inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984 de Ordenación del Seguro Privado, ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización para operar en el ramo de enfermedad, número 20 de los relacionados en el artículo 3.º, sobre clasificación de ramos en seguros distintos del de vida, de la Orden de 7 de septiembre de 1987 por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletín Oficial del Estado» de 14 de septiembre de 1987).

De la documentación que adjunta la Entidad a la solicitud formulada se desprende que «Aseguradora General Ibérica» ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros ha acordado:

Autorizar a la Entidad «Aseguradora General Ibérica» para operar en el ramo de enfermedad conforme a lo establecido en el número 1 del artículo 15 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, Real Decreto 1348/1985 de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 3, 5, y 6 de agosto de 1985).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de mayo de 1990.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

17527 *ORDEN de 23 de mayo de 1990, de revocación de la autorización administrativa, de disolución, y de intervención administrativa en la liquidación, de la Entidad denominada «Sociedad de Seguros Mutuos de Ganados de Preveñños» (MPS-2249).*

Ilmo. Sr.: En el expediente abierto en la Dirección General de Seguros a la Entidad de Previsión Social «Sociedad de Seguros Mutuos de Ganados de Preveñños» se ha constatado que esta Entidad no se ha adaptado a la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado ni al Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985 a pesar de que han transcurrido en exceso los plazos previstos para ello en las disposiciones transitorias de dichas normas legales.

Una vez cumplido el trámite de audiencia previa conforme a lo dispuesto en el artículo 91.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo

de 17 de julio de 1958, trámite en el que, además, hubo de procederse a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del día 16 de febrero de 1990 del requerimiento previsto en el artículo 23.6 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Revocar a la Entidad «Sociedad de Seguros Mutuos de Ganados de Preveñños» la autorización administrativa para ejercer la actividad de previsión social de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.1, b) de la Ley 33/1984 de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y en el artículo 38, b) del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Segundo.—Disolver de oficio a la Entidad «Sociedad de Seguros Mutuos de Ganados de Preveñños» en aplicación de lo establecido en los artículos 30.1.b) y c) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto y 37.1 b) y c) del Reglamento de Entidades de Previsión Social.

Tercero.—Intervenir la liquidación de la Entidad «Sociedad de Seguros Mutuos de Ganados de Preveñños» según lo previsto en los artículos 31, 3 de la Ley 33/1984, 98, 1 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985, desempeñándose la intervención por los Inspectores del Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado don Fernando Laguna y don José Luis Chicharro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de mayo de 1990.—P. D., el Secretario de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

17528 *ORDEN de 23 de mayo de 1990, de revocación de la autorización administrativa, de disolución y de intervención administrativa en la liquidación, de la Entidad denominada «Sociedad de Chaufferes el Automóvil» (MPS-710).*

Ilmo. Sr.: En el expediente abierto en la Dirección General de Seguros a la Entidad de Previsión Social «Sociedad de Chaufferes el Automóvil» se ha constatado que esta Entidad no se ha adaptado a la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado ni al Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985 a pesar de que han transcurrido en exceso los plazos previstos para ello en las disposiciones transitorias de dichas normas legales.

Una vez cumplido el trámite de audiencia previa conforme a lo dispuesto en el artículo 91.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, trámite en el que, además, hubo de procederse a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del día 16 de febrero de 1990 del requerimiento previsto en el artículo 23.6 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Revocar a la Entidad «Sociedad de Chaufferes el Automóvil» la autorización administrativa para ejercer la actividad de previsión social de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.1, b) de la Ley 33/1984 de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y en el artículo 38, b) del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Segundo.—Disolver de oficio a la Entidad «Sociedad de Chaufferes el Automóvil» en aplicación de lo establecido en los artículos 30.1.b) y c) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto y 37.1 b) y c) del Reglamento de Entidades de Previsión Social.

Tercero.—Intervenir la liquidación de la Entidad «Sociedad de Chaufferes el Automóvil» según lo previsto en los artículos 31, 3 de la Ley 33/1984, 98, 1 del Reglamento de Ordenación de Seguro Privado de 1 de agosto de 1985, desempeñándose la intervención por los Inspectores del Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado don Fernando Laguna y don José Luis Chicharro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de mayo de 1990.—P. D., el Secretario de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

17529 *ORDEN de 23 de mayo de 1990, de revocación de la autorización administrativa, de disolución, y de intervención administrativa en la liquidación, de la Entidad denominada «Asociación de Funcionarios Provinciales de Valladolid» (MPS-2482).*

Ilmo. Sr.: En el expediente abierto en la Dirección General de Seguros a la Entidad de Previsión Social «Asociación de Funcionarios Provinciales de Valladolid» se ha constatado que esta Entidad no se